



Comisión Estatal De Procesos Internos De Nuevo León

Con fundamento en los artículos 158, 159, fracción VIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 11, 14 al 16, 18 al 22, y 23, fracción III; y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 13, fracción VI y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Cuarta del Apartado A de la convocatoria, publicada el 29 de julio de 2026, por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de las y los consejeros políticos que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2026-2029, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Manual de Organización, tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas y disposiciones previstas en la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, para el proceso interno de elección de las y los Consejeros Políticos que integrarán el Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2026-2029.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones; así como para los aspirantes a consejeros políticos estatales.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este Manual de Organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les solicite.

Artículo 2. Al proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos que integrarán el Consejo Político Estatal, le son aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partido Políticos; las disposiciones de los Estatutos del Partido; los Reglamentos expedidos por los órganos competentes de la organización política; la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional para normar el presente proceso interno; los acuerdos y resoluciones que dicte en el ámbito de sus respectivas atribuciones la Comisión Estatal de Procesos Internos; la convocatoria y los acuerdos de las dirigencias de los sectores, organizaciones, organismos especializados y, demás disposiciones generales aprobadas por los órganos competentes del Partido.



Comisión Estatal De Procesos Internos De Nuevo León

Las convocatorias y los acuerdos que sancionen la Comisión Estatal de Procesos Internos y las Dirigencias de los sectores y organizaciones se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones.

Artículo 3. El proceso interno de elección de consejeras y consejeros políticos que integrarán el Consejo Político Estatal, se rige por la obligación legal que los partidos políticos tienen de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia.

Artículo 4. La elección de las y los consejeros políticos estatales, se desarrollará mediante el procedimiento que establecen los artículos 165 al 170 y demás relativos de los Estatutos.

Serán declarados como consejeras y consejeros políticos estatales territoriales, las y los integrantes de las planillas que obtengan el mayor número de sufragios válidos. En el caso que se actualice la hipótesis de planilla única, se observará lo previsto en la Base Décima Quinta de la convocatoria.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 5. La interpretación de la normatividad del presente Manual para este proceso interno corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como "*Comisión Estatal*", con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 6. Las y los aspirantes a consejeros políticos de la representación territorial que deseen registrar su planilla deberán presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de acuerdo a lo establecido en la Base Décima Tercera del Apartado B de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá ser presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases aplicables del instrumento convocante.

Toda solicitud de registro será objeto de acuse de recibo por parte de la Comisión Estatal asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña sin prejuzgar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterio de identificación y registro la mención del nombre y color de la



Comisión Estatal De Procesos Internos De Nuevo León

planilla, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la Secretaría Técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.

Del análisis y dictamen de las solicitudes de registro de la representación territorial

Artículo 7. La Comisión Estatal analizará todas las solicitudes de registro presentadas, así como la idoneidad probatoria de los documentos que los acompañen turnándolas a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de la solicitud de registro, el nombre y color de la planilla y la documentación que se haya acompañado para justificar los requisitos estatutarios señalados en la convocatoria.

Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por la Comisión Estatal y, posteriormente serán objeto de deliberación y votación por las y los integrantes de dicha Comisión para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

De la jornada electiva interna

Artículo 8. La jornada electiva interna se inicia con la instalación de los centros de votación y concluye con la clausura de éstos.

El 30 de agosto 2026, de las 10:00 a las 15:00 horas, las mesas directivas de los centros de votación procederán a su instalación en presencia de las y los representantes de las planillas que concurren.

De los casos no previstos

Artículo 9. Los casos no previstos en el presente Manual de Organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con la coadyuvancia del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

TRANSITORIOS



Comisión Estatal De Procesos Internos De Nuevo León

PRIMERO. El presente Manual de Organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal, y se publicará igualmente en la página de internet de este último www.prinuevoleon.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y los comités municipales en la entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 31 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE

"Democracia y Justicia Social"

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



CID ODIN IBARRA SANCHEZ
Comisionado Presidente



ARNOLDO RANGEL SANCHEZ
Secretario Técnico